



Universidad
Nacional
de Córdoba



Área de
Gestión
Institucional

Córdoba, 20 ABR 2018

VISTO:

Lo establecido por el artículo 208 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y sus modificaciones estipuladas por el Decreto N° 1694/2009; y el artículo art. 43 de la Ley 24.557.

Y CONSIDERANDO:

Que la Incapacidad Laboral Temporal (ILT) se produce cuando un trabajador se encuentra accidentado o padece una enfermedad profesional, y el daño sufrido le impide la realización de sus tareas habituales;

Que por lo tanto la Aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART) deberá liquidar la prestación dineraria conforme a la remuneración que percibía el damnificado en el momento de la interrupción de los servicios, más los aumentos que durante ese período fueron acordados con los de su misma categoría por aplicación de una norma legal, convención colectiva de trabajo o decisión del empleador;

Que el derecho a percibir las prestaciones de la Ley comienza a partir de la denuncia del hecho/s causante del daño;

Que es obligación de la patronal denunciar ante la ART los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales que ocurran en su establecimiento;

Que toda vez que un agente de esta universidad, sufre un accidente debe cargarse en el sistema de Gestión SIU MAPUCHE las licencias con las siguientes variantes: 103s para el día del accidente, 103u para los 10 días siguientes del siniestro o bien hasta el alta si ocurre dentro de este período, cuyo pago está a cargo de esta Universidad; y 103a que son los días posteriores (desde el día 11) y hasta que el trabajador recibe el alta médica, o se le declara una Incapacidad Laboral Permanente, transcurren dos (2) años desde la primera manifestación invalidante, o bien si se produce el fallecimiento;

Que la carga de la licencia en tiempo y forma permite: cambiar la situación de revista del agente en el formulario 931 de activo (Cód. 1) a Incapacidad Laboral Transitoria primeros 10 días (Cód. 18) o capacidad Laboral Transitoria día 11 y siguientes (Cód. 19);

Que a la retribución del agente accidentado no se le efectúan retenciones por embargos (salvo aquellos de alimentos) debido al carácter alimentario de la prestación, como así también no es afectada por el impuesto a las ganancias, por encontrarse exenta;

Que la no carga de las licencias en tiempo y forma generan un perjuicio en el personal, ya descripto en el párrafo anterior, y en los recursos de la universidad, por no tener la información correcta para reclamar la retribución erogada al personal accidentado;

Por ello:

EL TITULAR DEL ÁREA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Será responsabilidad de cada dependencia la carga de las variantes de licencias en tiempo y forma, a saber: **103s** para el día del accidente; **103u** para los 10 días siguientes del siniestro o bien hasta el alta si ocurre dentro de este período y cuyo pago está a



Universidad
Nacional
de Córdoba



Área de
Gestión
Institucional

cargo de esta Universidad; **103a** que son los días posteriores (desde el día 11) y hasta que el trabajador recibe el alta médica, o se le declara una Incapacidad Laboral Permanente, transcurren dos (2) años desde la primera manifestación invalidante, o bien si se produce el fallecimiento.

ARTÍCULO 2º: Será responsabilidad de cada dependencia el control de la continuidad o la baja de la Licencia 103, para mantener o modificar la situación de revista del agente en el formulario 931, y el carácter de su retribución.

ARTÍCULO 3º: Establecer que las licencias por accidentes de trabajo deberán ser enviadas a la Dirección General de Personal de la SGI, como novedad hasta el día dieciséis (16) de cada mes o el día posterior si fuese inhábil, respaldadas por el formulario pertinente que se adjunta como Anexo I a la presente.

ARTÍCULO 4º: Disponer que la carga correcta de la licencia y su seguimiento permitirá a la Facultad o dependencia obtener la devolución del recupo por ILT, caso contrario será imputado como gasto de la dependencia.

ARTÍCULO 5º: Disponer que para los contratos de personal, financiados con recursos propios o remanentes de años anteriores, los gastos del seguro de ART serán erogados por las dependencias que los contraten y con ello tendrán derecho a recibir el recupo de ILT.

ARTÍCULO 6º: Comunicar, dar a conocer al CICI para su publicación y archivar.

Resolución AGI N°

007

MARCELO A. SANCHEZ
Secretario de Gestión Institucional
Universidad Nacional de Córdoba



Ing. Agr. Juan Marcelo Conrero
Titular del Área de Gestión Institucional
Universidad Nacional de Córdoba

